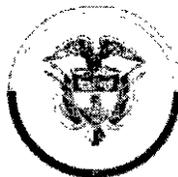


Referencia: Alimentos
Radicado: No. 2023 – 00170
Demandante: Leidy Yesenia Duran Ceballos
Demandado: William Javier Estrada Navea



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, Octubre trece de dos mil veintitrés.

Se ocupa el Despacho en pronunciarse respecto a: 1. impedimento planteado por la señora Juez Segunda de Familia de Arauca; y 2. del impedimento presentado por el Secretario del Juzgado.

Sea lo primero precisar que, se ha recibido el presente proceso **de alimentos** promovido por **LEIDY YESENIA DURAN CEBALLOS** contra **WILLIAM JAVIER ESTRADA NAVEA**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del 6 de septiembre de 2023, se declaró impedida para conocer de las diligencias, teniendo en cuenta la causal 9° del Art. 141 del C.G.P., disponiendo la remisión del expediente a este Juzgado.

Revisado el expediente, este Despacho considera fundado el impedimento propuesto y procede el despacho avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo que se fijará fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

En segundo lugar; respecto al impedimento presentado por el secretario del Despacho, se tiene que la causal invocada, se ajusta a la normatividad legal y es procedente ya que los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces.

En estas circunstancias el Despacho acepta el impedimento presentado disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Segunda de Familia de Arauca – Arauca.

Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Tercero. Tener por contestada la demanda, oportunamente por medio de apoderado, la notificación de la demanda y auto admisorio se surtió el 15 de

Referencia: Alimentos
Radicado: No. 2023 – 00170
Demandante: Leidy Yesenia Duran Ceballos
Demandado: William Javier Estrada Navea

2

agosto de 2023, por vía correo electrónico, y la contestación con excepciones, se allegó el 28 de agosto de 2023, oportunamente.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL DIA 1 DE FEBRERO DE 2024; A LA HORA DE LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se realizará de manera **PRESENCIAL**.

Dentro de la audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se advierte, a las partes y apoderados, que quien no asista a la audiencia y no acredite la fuerza mayor o el caso fortuito, se sancionaran con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del CGP.

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran en los folios 4 al 11 del expediente.

b. TESTIMONIALES:

No se solicitaron.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

a. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran en los folios 22 al 40 del expediente.

b. TESTIMONIALES:

No se solicitaron.

c. INTERROGATORIO DE PARTE

Recibir el interrogatorio de parte de la señora **LEIDY YESENIA DURAN CEBALLOS**.

III PRUEBAS DE OFICIO

Recibir el interrogatorio de parte del señor **WILLIAM JAVIER ESTRADA NAVEA**.

Cuarto. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Quinto. RECONOCER Y TENER a la doctora **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y Tarjeta profesional número 164.932 del C.S. de la J.; como apoderada de la parte demandada en los términos y efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z